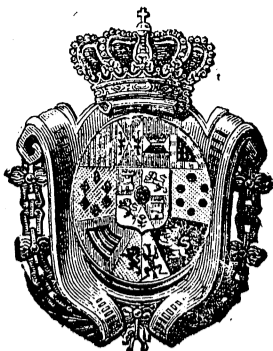


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Francisco Lersundi, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Cuando V. M. tuvo la dignacion de acordar se reuniesen en una persona los Gobiernos políticos y las Intendencias para no exponer el servicio público á perjuicios difíciles de remediar, una vez experimentados, se consideró necesario establecer en las provincias donde la renta de Aduanas produce mas pingües rendimientos empleados de la clase superior de Hacienda con el nombre de Inspectores, á fin de que auxiliasen á los Gobernadores en el desempeño de las nuevas funciones que iban á ejercer.

Igualmente pareció oportuno establecer, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de mi cargo, Visitadores generales para que se constituyesen en las provincias con objeto de observar cómo cumplan sus respectivos deberes todas y cada una de las oficinas de la Hacienda pública, corrigiendo por sí los defectos que notasen, y proponiendo al Gobierno y á las oficinas generales las medidas que conviniese adoptar al propio fin; de estudiar inmediata y prácticamente el estado económico de las provincias; la influencia de los impuestos vigentes en la riqueza pública; la prosperidad ó decadencia de esta; si podian intentarse algunas reformas conciliando el interes del Erario con el alivio de los contribuyentes, y por último de examinar á fondo si las innovaciones hechas en la administracion económica producian el favorable resultado que se creyó obtener al plantearlas, y cómo la opinion pública las habia recibido.

Tales fueron los objetos de la institucion de los Inspectores de Aduanas y Resguardos y de los Visitadores generales de Hacienda pública.

El fruto que produjo la nueva forma de administracion establecida, y á que contribuyeron eficazmente unos y otros funcionarios, aparece demostrado de las publicaciones periódicas de los valores de las rentas. Adviértese satisfactoriamente que las de productos eventuales han ido en progresivo aumento, y que las contribuciones de cuota fija se cobran con inusitada regularidad y con escaso uso de medidas coercitivas, que si dañan á los individuos á quienes el gravámen afecta, no menos perjudican á la Adminis-

tracion, que aparece como opresora en mengua de su buen nombre.

Aun cuando por el sistema establecido se hayan logrado las ventajas referidas, no por eso cree el Gobierno necesario que subsistan las Inspecciones y Visitas generales en la forma que se hallan constituidas. Entiende sí que en aquella época lo fueron, pero que en la presente son susceptibles de reforma con ventajas del servicio público y economía en los gastos. Actualmente los Inspectores de Aduanas no tienen necesidad de aplicar solo su atencion al fomento de esta renta para que sus productos no disminuyan, y pueden dedicarse al propio tiempo á otros objetos no menos provechosos. Por el contrario, se debe reducir el trabajo de los Visitadores generales, limitando el territorio en que hayan de ocuparse, á fin de que puedan verificarlo con la detenida reflexion que su importancia exige.

Fundado el Gobierno en lo expuesto, cree: primero, que deben suprimirse las Inspecciones de Aduanas y Resguardos y las Visitas generales de Hacienda pública, cuyo coste en personal y material, unido á lo que calculaban varias oficinas generales debia concedérseles tambien para visitas, figura en el presupuesto presentado á las Córtes y autorizado por estas en cantidad de un millon trescientos sesenta y tres mil novecientos veinte y un reales: segundo, que deben establecerse Visitas de distrito, distribuyendo las provincias en varias demarcaciones, segun la situacion geográfica del reino, y tomando ademas en cuenta las circunstancias particulares que pueden existir para separarse de este principio; y tercero, que deben ser trece los distritos que se formen, poniéndolos á cargo de Jefes superiores de la Hacienda pública, cuyos sueldos y gastos se calculan en la cantidad de setecientos diez mil reales, resultando la economía de seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veinte y un reales.

Y á este fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo expuesto por mi Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Inspecciones de Aduanas y Resguardos y las Visitas generales de Hacienda pública.

Art. 2.º En su reemplazo se establecen trece Visitas de distrito encargadas de ejercer las funciones que se determinan en la instruccion aprobada por Mí en esta fecha.

Art. 3.º Cada uno de los distritos se compondrá de las provincias que aparecen de la adjunta planta, sin perjuicio de las variaciones que sucesivamente convenga adoptar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

PLANTA DE LOS VISITADORES GENERALES DE HACIENDA.

De primera clase.

Distritos.	Provincias.	Sueldos.
Barcelona.....	{ Barcelona..... Tarragona..... Castellon.....	40,000
		40,000

Distritos. Provincias. Sueldos.

	Suma anterior.....	40,000
Sevilla.....	{ Sevilla..... Cádiz..... Huelva..... Córdoba.....	40,000
Madrid.....	{ Madrid..... Albacete..... Ciudad-Real..... Cuenca..... Guadalajara..... Toledo.....	40,000
Granada.....	{ Granada..... Almería..... Jaen..... Málaga.....	40,000
<i>De segunda clase.</i>		
Coruña.....	{ Coruña..... Orense..... Pontevedra.....	35,000
Zaragoza.....	{ Zaragoza..... Huesca..... Navarra..... Teruel.....	35,000
Valencia.....	{ Valencia..... Alicante..... Murcia.....	35,000
Vizcaya.....	{ Vizcaya..... Alava..... Guipúzcoa.....	35,000
<i>De tercera clase.</i>		
Burgos.....	{ Burgos..... Logroño..... Palencia..... Soria..... Valladolid.....	30,000
Badajoz.....	{ Badajoz..... Cáceres.....	30,000
Gerona.....	{ Gerona..... Lérida.....	30,000
Oviedo.....	{ Oviedo..... Leon..... Lugo..... Santander.....	30,000
Salamanca.....	{ Salamanca..... Avila..... Segovia..... Zamora.....	30,000
		450,000

Para gastos de viaje, escribientes y demas á los trece Visitadores al respecto de 20,000 rs. cada uno..... 260,000

RESUMEN.

	Rs. vn.
Importa el personal.....	450,000
Id. el material.....	260,000
Total.....	710,000

Madrid 1.º de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de las exposiciones que los Jefes de la Administracion central han hecho á este Ministerio á consecuencia de la junta celebrada en el mismo para tratar de las economías que desde luego y para el presupuesto de este año pudieran verificarse en los presentados últimamente á las Córtes, respectivos á los gastos del propio Ministerio y á los reproductivos, sin desatender el servicio público; y enterada de todo S. M., ha tenido á bien disponer que se rebajen dos millones, novecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y ocho reales en el primero de dichos presupuestos, y dos millones trescientos noventa y dos mil quinientos rea-





